



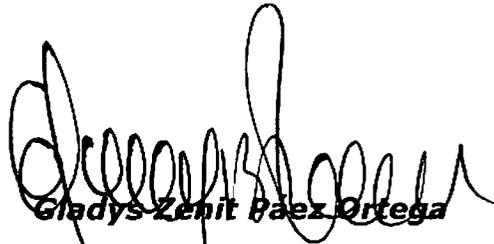
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE ARAUCA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Fortul, tres de septiembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la solicitud que elevan de manera conjunta las doctoras ESTEFANIA OROZCO ORREGO y YADIRA BARRERA VARGAS como representante legal y apoderada judicial respectivamente de la entidad demandante Banco Agrario de Colombia, por ser procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 numeral 2 del C.G.P., se accede a ello; en consecuencia se ordena la SUSPENSIÓN de la presente causa civil por el término solicitado de cuatro meses a partir de la fecha.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



**Gladys Zenit Páez Ortega**

Radicado: 81300-4089-001-2018-00417 Ejecutivo



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*DEPARTAMENTO DE ARAUCA*  
*RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO*  
*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL*

Fortul, tres de septiembre de dos mil veinte.

Agréguese al proceso el memorial allegado por el apoderado judicial del IDEAR toda vez que la petición que eleva se encuentra cumplida según providencia del 04 de agosto de 2020 que aprobó la liquidación del crédito presentada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



**Gladys Zenit Páez Ortega**

Radicado: 81300-4089-001-2015-00003 Ejecutivo Por sumas de dinero



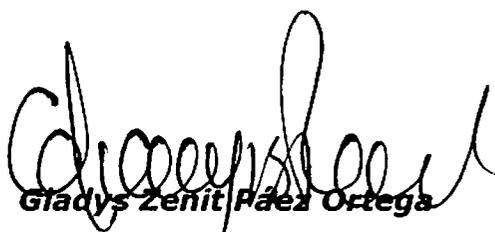
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE ARAUCA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Fortul, tres de septiembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la solicitud que eleva el apoderado judicial de la entidad demandante INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR", por ser procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 numeral 2 del C.G.P., se accede a ello; en consecuencia se ordena la SUSPENSION de la presente causa civil por el término solicitado de un mes a partir de la fecha.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



**Gladys Zenit Pérez Ortega**

Radicado: 81300-4089-001-2017-00233 Ejecutivo Con garantía real



*REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL*

Fortul, tres de septiembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que la parte actora realizó el trámite de registro de la medida de embargo para lo cual aportó el correspondiente certificado de libertad y tradición, se hace necesario ante la petición elevada ordenar la continuación del trámite.

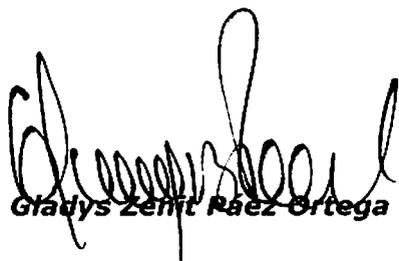
Así las cosas de conformidad a lo dispuesto en la Circular PCSJC 17-10 del 09 de marzo de 2017 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura en la que se aclara que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 Inciso 3º del Código General del Proceso las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público. En concordancia con lo anterior se tiene también la Sentencia STC22050-2017 del 19 de diciembre de 2017, en la que se ratifica que los alcaldes municipales pueden ser comisionados por los jueces de la República para las prácticas de diligencias de secuestro; comisión que podrán realizar personalmente o través de algún otro funcionario del orden municipal, como es el caso de los inspectores de policía.

En tal virtud de conformidad a lo anterior y con base en lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), que dice: "...Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad...", **se comisiona** al señor Alcalde Municipal de Fortul, Arauca, a efectos que personalmente o a través de funcionario competente lleve a cabo la diligencia de **secuestro** del predio: Tipo urbano ubicado en la calle 7 A Nro. 21-15 manzana 023 predio 006 barrio Centro Fortul, Arauca, identificado con matrícula inmobiliaria 410-50693 de propiedad de la demandada **MARIA CATALINA CASTAÑEDA TOLOZA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.661, para lo cual podrá designar secuestre y fijarle honorarios provisionales.

Por secretaría librense las correspondientes comunicaciones.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,



**Gladys Zenit Pérez Ortega**

Proceso 81300-4089-001-2019-00471 00 Ejecutivo Por Sumas de Dinero (sgd)



*REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FORTUL*

Fortul, tres de septiembre de dos mil veinte.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA.**

*NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;*

La Juez,



**Gladys Zenit Páez Ortega**

Radicado: 81300-4089-001-2019-00307 Ejecutivo Hipotecario

**C.E.D.M.**



*REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FORTUL*

Fortul, tres de septiembre de dos mil veinte.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA.**

*NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;*

La Juez,



**Gladys Zenit Páez Ortega**

Radicado: 81300-4089-001-2019-00344 Ejecutivo Hipotecario

**C.E.D.M.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE ARAUCA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL FORTUL**

Fortul, tres de septiembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que se encuentra en firme el avalúo presentado por la parte demandada y comoquiera que notificado el Banco Agrario de Colombia ninguna manifestación hizo al respecto para comparecer al proceso, es del caso proceder a señalar fecha para la realización del remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado, avaluado, distinguido con matrícula inmobiliaria número 410-50435 de propiedad del demandado, señor **ADOLFO PACHECO AVENDAÑO**.

En consecuencia se señala el **día 17 de noviembre de 2020, a partir de las 10:00 de la mañana** para la realización del remate del predio, siendo base para la licitación el 70% del avalúo del predio que se fijó en \$70.452.432.00

La parte interesada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 450 y siguientes del C.G.P., la publicación del aviso de remate deberá hacerse en el Diario El Espectador o Emisora La Voz del Cinaruco de Arauca.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



**Gladys Zenit Páez Ortega**

Radicado 81300-4089-001-2013-00050 Ejecutivo Singular (Sgd)